

### ACTA ACUERDO

Entre el **INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS** (en adelante "INSTITUTO"), con domicilio en la calle Perú N° 169 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por la Sra. Secretaria General de Administración, Cdra. María Alejandra FERNANDEZ SCARANO (D.N.I. 25.597.930) y la **FEDERACION ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIAS** (en adelante la ENTIDAD FARMACEUTICA), representada en este acto por el Señor Guillermo Luis Caso (D.N.I. 95.520.903), en su carácter de Vicepresidente Segundo y el Señor Rubén Alberto Luján Fernández (D.N.I. 12.746.302), en su carácter de apoderado, con domicilio en calle Montevideo 496 piso 7mo, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente Convenio:

#### **ANTECEDENTES:**

Que, la Confederación Farmacéutica Argentina (COFA), la Asociación Mutual Farmasur (FARMASUR), la Asociación de Farmacias Mutuales y Sindicales de la República Argentina (AFMSRA), la Federación Farmacéutica (FEFARA) y la Federación Argentina de Cámaras de Farmacias (FACAF) (en conjunto las "Entidades Farmacéuticas") y este INSTITUTO suscribieron en el año 2018 el Convenio de DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES (en adelante los Convenios).

Que, dichos Convenios se encuentran actualmente vigentes, conforme los términos de la Resolución N° RESOL-2021-90-INSSJP-DE#INSSJP.

Que, mediante los referidos Convenios se establecieron las modalidades, cronogramas y forma de pago de las liquidaciones de la dispensa de medicamentos del segmento ambulatorio, clozapinas y diabetes (tiras e insulinas) a las afiliadas y los afiliados, a través de las farmacias adheridas a cada Entidad.

Que, asimismo, dicho Convenio dispone que las recetas que respaldan las dispensas deberán ser auditadas por el INSTITUTO con el fin de realizar los controles pertinentes, a fin de proceder a la convalidación de las dispensas realizadas para su liquidación, pago y

en los casos que corresponda, la aplicación del débito de las recetas que no cumplan con las condiciones de convalidación.

Que, actualmente el INSTITUTO tiene contratado un servicio de digitalización, auditoría y guarda de recetas e inutilización de troqueles a favor de las firmas PRAXYS S.A. y WORLDLINE ARGENTINA S.A.

Que, toda vez que las personas mayores de 60 años constituyen el grupo de riesgo de mayor vulnerabilidad de sufrir afecciones respiratorias severas a raíz del contagio del COVID-19 y que las afiliadas y afiliados del INSTITUTO deben necesariamente continuar con el tratamiento de sus patologías preexistentes, y a fin de garantizar los mismos, mediante Resolución Nº RESOL-2020-1110-INSSJP-DE#INSSJP de fecha 28 de marzo de 2020, se aprobó un procedimiento excepcional y simplificado de dispensa en farmacia mediante el uso del Sistema de Receta Electrónica.

Que, el referido procedimiento tiene entre sus objetivos reducir la circulación de las personas afiliadas, evitando que estos concurren al consultorio de su médico a retirar las recetas de los medicamentos prescritos.

Que, en dicha resolución, se establecieron las condiciones para la validación de la dispensa.

Que, en ese marco, conforme fuera comunicado por el INSTITUTO a las Entidades Farmacéuticas, se indicó que el personal de farmacia luego de la dispensa debía imprimir el "ticket" de validación o la Orden de Prestación Farmacéutica (OPF), adjuntar los troqueles y conformar el ticket por la persona que retira la medicación a fin de validar correctamente la dispensa.

Que, no obstante ello, la implementación del procedimiento indicado ocasionó en algunos casos que la rendición de la dispensa por parte de las farmacias no fuera uniforme generando dificultades en el control y auditoría de las mismas.

Que, en ese marco, la firma WORLDLINE ARGENTINA S.A mediante sucesivas notas, señaló la existencia de desvíos en una cantidad creciente de dispensas formalizadas con

documentación que no puede ser incorporada y auditada en la plataforma del INSTITUTO.

Que, en esta instancia resulta oportuno señalar que con el propósito de asegurar la continuidad de la dispensa de medicamentos a las personas afiliadas del INSTITUTO y de los pagos correspondientes, mediante Resolución N° RESOL-2020-1205-INSSJP-DE#INSSJP, de fecha 8 de abril de 2020, se aprobó el modelo de acta acuerdo, oportunamente suscripto entre las Entidades Farmacéuticas y este INSTITUTO, mediante la cual se resolvió disponer la suspensión transitoria de la logística del envío de las recetas, toda vez que ello resultaba de imposible cumplimiento dada las circunstancias de aislamiento obligatorio.

Que, dicha situación generó un significativo retraso en la entrega de la documentación respaldatoria de la dispensa de los medicamentos y, por ende, impidió que la digitalización, procesamiento y análisis de la información se realizara en forma oportuna.

Que, en dicho contexto, el resultado de la validación de la dispensa del mes de mayo de 2020, originó un incremento en la configuración de los débitos, en particular el Código de conflicto 100 (Receta no presentada) que en algunos casos alcanza la totalidad de la facturación mensual de una farmacia.

Que, la empresa WORLDLINE ARGENTINA S.A. advirtió en la citadas Notas que la documentación enviada por las farmacias no cumple con los requisitos para su digitalización y requiere un trabajo adicional para cumplir con los procesos de validación.

Que, teniendo en cuenta la situación descripta, como así también el contexto de emergencia generado por la pandemia, el INSTITUTO propicia mediante RESOL-2021-377-INSSJP-DE#INSSJP de manera excepcional y, en un plazo acotado, el reprocesamiento de forma manual de la documentación presentada por las farmacias por la dispensa de medicamentos del período que abarca los meses de mayo 2020 a marzo 2021 inclusive que se encuentran identificadas con el Código de conflicto 100

(Receta no presentada), cuyo costo será trasladado a las respectivas entidades farmacéuticas, en tanto que dicho procesamiento resulta consecuencia de falencias en la presentación de la documentación correspondiente a la dispensa realizada por algunas farmacias.

En virtud de todo lo expuesto; las partes acuerdan:

**CLÁUSULA PRIMERA:** El INSTITUTO comunica a la ENTIDAD FARMACEUTICA que realizará el reprocesamiento de forma manual de la documentación presentada por las farmacias por la dispensa de medicamentos del período que abarca los meses de mayo 2020 a marzo 2021 inclusive, que se encuentren identificadas con el Código de conflicto 100 (Receta no presentada), de acuerdo a lo establecido en RESOL-2021-377-INSSJP-DE#INSSJP.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Las partes acuerdan que el costo que demande el reprocesamiento comunicado en el artículo precedente será erogado por el INSTITUTO y luego trasladado a la ENTIDAD FARMACEUTICA.

**CLÁUSULA TERCERA:** El INSTITUTO comunica a la ENTIDAD FARMACÉUTICA y esta toma conocimiento, que el costo de reprocesamiento es de PESOS CUATRO (\$4.-) por cada receta que presente el código de conflicto 100 (Receta no presentada).

**CLÁUSULA CUARTA:** Las partes acuerdan que el costo estipulado en la cláusula tercera se descontará en el tercer pago de la liquidación quincenal de medicamentos ambulatorios, clozapinas y diabetes, inmediato posterior al pago por parte del INSTITUTO de cada factura en concepto de reprocesamiento de recetas.

**CLÁUSULA QUINTA:** El INSTITUTO notifica a la ENTIDAD FARMACEUTICA que la documentación objeto del reprocesamiento será toda aquella que presente el código de conflicto 100 (Receta no presentada) y que se cargará de forma manual únicamente la que cuente con los siguientes requisitos, a saber: a) nombre y/o código de farmacia; b) número de receta y/u OPF (orden de prestación farmacéutica) y c) troqueles adheridos.

Los datos deberán ser legibles y los comprobantes deberán poder asociarse a la carátula/manifiesto, farmacia y período correspondiente.

**CLÁUSULA SEXTA:** El INSTITUTO comunica a la ENTIDAD FARMACEUTICA que hasta tanto finalice la realización de las tareas de revisión indicadas, se suspenden momentáneamente la aplicación de los débitos correspondientes al Código de conflicto 100 (Receta no presentada) del período que se extiende desde el mes de mayo de 2020 hasta el mes de marzo de 2021. En aquellos casos en los que se hubiese efectivizado el débito del Código de conflicto 100 (Receta no presentada) por el periodo indicado, se procederá a su devolución.

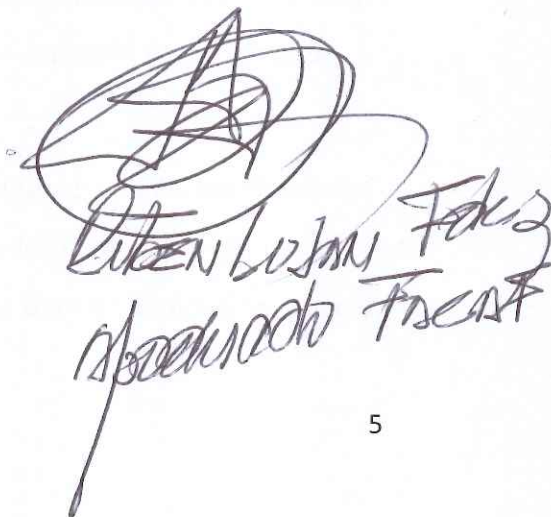
**CLÁUSULA SÉPTIMA:** El INSTITUTO comunica a la ENTIDAD FARMACEUTICA que, si la ENTIDAD FARMACEUTICA no cumpliera con la presentación de la documentación conforme a la normativa vigente, se realizarán a partir del 1º de abril de 2021 los débitos correspondientes al Código de conflicto 100 (Receta no presentada) sin posibilidad de reprocesamiento manual posterior.

**CLÁUSULA OCTAVA:** Las Partes dejan expresamente manifiesto que la ENTIDAD FARMACEUTICA una vez realizado el reprocesamiento y arrojado el resultado de validación nada más tendrá por reclamar al INSTITUTO por ningún concepto derivado de las liquidaciones de los meses de mayo 2020 a marzo 2021, renunciando expresamente a cualquier reclamo vinculado a las mismas.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de marzo de 2021.-



CPN María Alejandra FERNANDEZ SCARANO  
Secretaria General de Administración  
INSSJP

A horizontal signature in blue ink.

Rubén Luis Fdez  
Fiscal

## ADENDA Nº 1 (2021)

### PRÓRROGA DEL CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES

Entre el **INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS** (en adelante "INSTITUTO"), con domicilio en la calle Perú N° 169 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su titular Lic. Luana VOLNOVICH (D.N.I. 18.887.355) y la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIAS** (en adelante "FACAF" o la "ENTIDAD"), representada en este acto por el Señor Guillermo Luis Caso (D.N.I. 95.520.903), en su carácter de Vicepresidente, y el Señor Rubén Alberto Luján Fernández (D.N.I. 12.746.302), en su carácter de apoderado, con domicilio en calle Montevideo 496 piso 7mo, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entienden necesario celebrar la presente Adenda.

Que con fecha 5 de octubre de 2018, se celebró el CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES (en adelante el CONVENIO) entre el "INSTITUTO" y "FACAF", con el objeto de prestar, por parte esta última, servicios farmacéuticos para la dispensa de medicamentos del segmento ambulatorio, clozapinas y diabetes (tiras e insulinas) a los afiliados y afiliadas del INSTITUTO.

Que con fecha 31 de diciembre de 2020 el "INSTITUTO" y "FACAF" suscribieron una prórroga al CONVENIO mediante la cual extendieron su vigencia hasta el 31 de marzo de 2021.

Que teniendo en cuenta la pronta culminación del mismo, las Partes entienden necesario disponer su renovación hasta el 31 de marzo de 2022.

Que, en el mismo sentido, el INSSJP está prorrogando el Convenio con la Industria Farmacéutica hasta el 31 de diciembre del corriente, y con incrementos del PVP PAMI

de los medicamentos de todos los segmentos del 3,5% a partir del 1º de abril de 2021, y del 2,5% a partir del 1º de mayo de 2021. Mensualmente se revisará el comportamiento de las principales variables económicas y los puntos porcentuales resultantes de la diferencia entre éstas y el porcentaje de aumento otorgado se le aplicará un tope del 80%.

Que, asimismo, es importante destacar que para los medicamentos contenidos en el segmento Oncológicos y Tratamientos Especiales (OYTE), Medicamentos Hemofilia y Suplementos Nutricionales, el incremento se reduce a UN PUNTO PORCENTUAL (1%) para los meses de abril y agosto sin revisiones.

Que, también se establece un incremento del descuento de los Laboratorios del 2,5% desde abril y del 2,5% adicional desde agosto para el programa "VADEMECUM DE MEDICAMENTOS ESENCIALES - VIVIR MEJOR", creado por Resolución N° RESAP-2020-12-INSSJP-DE#INSSJP.

Que conforme el artículo 9 del CONVENIO, FACAF declara conocer y aceptar los Acuerdos Comerciales que el INSTITUTO suscriba con los Laboratorios/Cámaras.

Que en ese sentido corresponde destacar que de acuerdo a lo prescripto en la Cláusula 11º y concordantes del Convenio Específico PAMI-Laboratorio Adherente, en caso de existir una diferencia entre el PVP PAMI y el PVP de un medicamento, el laboratorio adherente aportará un descuento adicional equivalente al 70% de dicha diferencia, a liquidarse vía notas de recupero, que emitirá el INSSJP por cuenta y orden del Laboratorio Adherente.

Que asimismo, el INSTITUTO refuerza la necesidad de exigir a las Farmacias el cumplimiento de la Disposición ANMAT N° 10564/2016 relacionada con el sistema de trazabilidad de los medicamentos.

Que por otro lado, la Ley Nº 27.360 (B.O. 31-05-17) aprobó la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (en adelante la "CONVENCIÓN") la que tiene por objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Que la referida CONVENCIÓN establece en los puntos a) y b) de su artículo 32° que cada Estado Parte adoptará las medidas para lograr la divulgación y capacitación progresiva de toda la sociedad sobre la presente, así como fomentar una actitud positiva hacia la vejez y un trato digno, respetuoso y considerado hacia la persona mayor y, sobre la base de una cultura de paz, impulsar acciones de divulgación, promoción de los derechos y empoderamiento de la persona mayor, así como evitar el lenguaje e imágenes estereotipadas sobre la vejez.

Que en base a dicha CONVENCIÓN surge la necesidad de brindar capacitaciones al personal farmacéutico, a los fines de dar a conocer la problemática del Adulto Mayor, promoviendo el Buen Trato, la atención preferencial y difundiendo los derechos de las personas mayores y/o cualquier otra información que el INSTITUTO considere necesaria su difusión.

Que para llevar esto a cabo resulta necesario visibilizar en los establecimientos farmacéuticos folletería y cartelería que aluda a la temática planteada.

Que a vez, corresponde señalar que actualmente el INSSJP, se encuentra dictando un curso de capacitación virtual, cuyo propósito es promover el buen trato a las personas afiliadas, mejorar la calidad de atención y combatir cualquier forma de discriminación y maltrato.

Por ello, las partes suscriben el presente documento conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA: INTRODUCTORIO:** Las partes declaran que el presente Acuerdo tiene su origen en el vencimiento del plazo de vigencia del CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES entre el INSTITUTO y FACAF, a sucederse el próximo 31 de marzo de 2021.

**SEGUNDA: PRÓRROGA.**

Las Partes acuerdan extender, de común acuerdo, el plazo de vigencia del CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES, sus ADENDAS y ACTAS COMPLEMENTARIAS, hasta el 31 de marzo del 2022.

**TERCERA: COMPENSACIÓN DISPENSACIÓN.**

Se incorpora al final de la CLAUSULA NOVENA el siguiente párrafo:

El INSSJP pone en conocimiento de FACAF que los LABORATORIOS ADHERENTES que integran el Convenio Específico Pami – Laboratorio Adherente efectúan una compensación a favor de las farmacias compuesta por el 70% de la diferencia que pudiera existir entre el precio PVP Público y el precio PVP PAMI, bajo el concepto Compensación Costo Droguería, de manera de permitir a las farmacias prestadoras compensar la compra la compra realizada por ellas a las droguerías.

Esta Compensación debe ser aplicada cualquiera sea la diferencia existente entre ambos precios y en todos los medicamentos del vademécum.

**CUARTA: TRAZABILIDAD. DISPOSICIÓN ANMAT Nº 10564/2016.**

En vistas a continuar con el proceso de implementación de la trazabilidad y asegurar la aplicación de la normativa vigente, las Farmacias darán cumplimiento a las normas de

trazabilidad de acuerdo a lo establecido por la Disposición ANMAT Nº 10564/2016 o la que se encuentre vigente al momento de la dispensa. El Instituto estará facultado a la aplicación de débitos en caso de corroborar el incumplimiento del presente.

**QUINTA: CAPACITACIÓN.**

El INSSJP brindará capacitación sobre el buen trato que debe dispensarse a las personas adultas mayores, la cual estarán destinadas a las y los trabajadores de las farmacias que se encuentran adheridas al CONVENIO.

A tal fin, FACAF deberá difundir y comunicar mediante los canales correspondientes la oferta de cursos –virtuales y presenciales- que el INSSJP ponga a disposición, así como promover la participación activa de las y los trabajadores de las farmacias asociados/adheridas en dichas capacitaciones. -

**SEXTA: CARTELERÍA.**

FACAF deberá garantizar que sus farmacias asociadas/adheridas expongan en el establecimiento comercial, en forma visible, la folletería y cartelera de campañas de difusión institucionales que el INSSJP provea y/o cualquier otra información que el INSTITUTO considere necesaria su difusión -

**SÉPTIMA: SANCIONES. -**

El incumpliendo de las obligaciones estipuladas en las Cláusulas QUINTA y SEXTA dará lugar a la aplicación, por parte del INSSJP, de las facultades previstas en el CONVENIO.

Adicionalmente, y limitado únicamente a los incumplimientos referidos, el INSTITUTO podrá aplicar, multas de carácter pecuniario, las cuales oscilarán entre un mínimo de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) y un máximo de PESOS CIEN MIL (\$100.000), teniendo en

cuenta, a modo ejemplificativo, la gravedad de la infracción, la envergadura de la Farmacia y la reiteración de faltas.

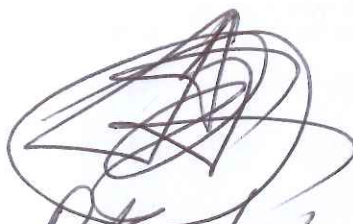
**OCTAVA: INDIVIDUALIDAD DEL ACUERDO.**

Se deja constancia que la presente Adenda no modifica ninguna de las obligaciones que hayan asumido las partes en el CONVENIO, solamente modifica el plazo vigencia y no altera los descuentos comerciales y/o bandas de cobertura oportunamente acordados para todos los segmentos de medicamentos, por lo que toda previsión que se oponga a la presente deberá ser interpretada en el sentido de darle plena validez a las disposiciones establecidas en esta Adenda.

De común acuerdo, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de marzo de 2021.



Lic. Luana M. KOVICH  
Directora Ejecutiva  
INSSJP



Roberto Luis Fdez  
Speduncho Fdez